



Albania, Caquetá, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 18-029-40-89-001-2017-00111-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: María Luz López Berjan
Auto: Interlocutorio No. 32

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Dispone el numeral primero del precepto en mención que *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”* (Subraya fuera del texto original).

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el asunto sub examine, se observa que de la presentada por la parte actora, la ejecutada dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por el apoderado del demandante, se advierte que pese a que los intereses moratorios fueron liquidados conforme a la tasa de intereses regulados por la superintendencia financiera para estos casos, se liquida a partir del 11 de febrero de 2017, cuando la última liquidación de crédito aprobada fue hasta el 30 de diciembre de 2019, debiendo partir la presente liquidación desde el 31 de diciembre de 2019, de igual manera se liquida el crédito hasta el 30 de julio de 2021, pero la liquidación es presentada el día 27 de julio de 2021, razón por la que debió liquidarse hasta esa fecha. Finalmente, la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando en realidad algunos son de 28, 29 y 31 días, conforme lo establece el artículo 67 del Código Civil. Estas circunstancias originan una distorsión en la suma correcta por aprobar.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

CAPITAL		\$ 16.436.612,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
31-dic-19	31-dic-19	18,91	1	28,37	12.953	16.449.565
1-ene-20	31-ene-20	18,77	31	28,16	398.570	16.848.135
1-feb-20	29-feb-20	19,06	29	28,59	378.549	17.226.683
1-mar-20	31-mar-20	18,95	31	28,43	402.391	17.629.075
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	384.069	18.013.143
1-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	386.256	18.399.399
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	372.289	18.771.688
1-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	384.699	19.156.387
1-ago-20	31-ago-20	18,29	31	27,44	388.379	19.544.766
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	377.083	19.921.849
1-oct-20	31-oct-20	18,09	31	27,14	384.133	20.305.982



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Albania – Caquetá

1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	366.536	20.672.519
1-dic-20	31-dic-20	17,46	31	26,19	370.687	21.043.205
1-ene-21	31-ene-21	17,32	31	25,98	367.714	21.410.920
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	336.348	21.747.268
1-mar-21	31-mar-21	17,41	31	26,12	369.696	22.116.964
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	355.716	22.472.679
1-may-21	31-may-21	17,22	31	25,83	365.591	22.838.271
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	353.661	23.191.932
1-jul-21	27-jul-21	17,18	27	25,77	317.679	23.509.610
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES						23.509.610
TOTAL INTERESES SOBRE CAPITAL						7.072.998
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA: AUTO INTERLOCUTORIO No. 005 del 20-01-2020						34.805.793
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO						41.878.791

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$41.878.791).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc2ba8ab1ccee18a61a72932b4d0864672d46400288a0925061f664036f4bb3**

Documento generado en 13/03/2023 03:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>